

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA
REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 24 MAY 2011

R. EX. N° 1396

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extradores de Productos del Mar, visado por Bitecma; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 098/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 098/2011, de fecha 25 de abril de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 386 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 944 de 2007, N° 601 y N° 3334, ambas de 2008, N° 874 de 2010 y N° 104 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 601 de 2008, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extradores de Productos del Mar, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Sindical Único con el N° 04030035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Costanera N° 670, comuna de Los Vilos, IV Región, para el área de manejo denominada **Caleta Boca del Barco, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa raína **Fissurella máxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, y f) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, ya individualizada, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo denominada **Caleta Boca del Barco, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 2.000 kilogramos del recurso piure *Pyura chilensis* de talla igual o superior a la mínima legal, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgados en otras áreas de manejo autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Caleta Boca del Barco, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 3145-7130 (E-17) PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31°45'32.67"	71°30'18.08"
B	31°45'32.67"	71°30'28.30"
C	31°46'39.84"	71°30'31.88"
D	31°47'18.65"	71°31'14.24"
E	31°47'24.16"	71°31'02.28"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 601 de 2008, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 098/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- La peticionaria deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 098/2011, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**



PABLO GAITEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca